



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000383-2024-DRBM/MC de fecha 21 de agosto de 2024, el Memorando N° 001509-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2024, la Hoja de Elevación N°00038-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N° 000163-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 20 de agosto y Acta de Verificación de fecha 19 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001509-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000038-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000163-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 20 de agosto del 2024, comunicando la verificación de veinte (20) bienes muebles de propiedad de la ciudadana Consuelo Sánchez Alcántara identificada con DNI N°08665819 y domiciliada en Mz-L, Lote02, Urbanización Señor de los Milagros distrito de Ancón, provincia de Lima. Como parte de una solicitud de Certificado de no pertenencia al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación a Chile. De la verificación realizada se identificó que tres (03) bienes, por las características físicas que poseen, son presuntamente pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- *Pieza 01.- Un (01) vaso de cerámica (alterado) de labio biselado, paredes evertidas y base plana, presenta decoración pictórica moderna, de paneles con personajes estilizados sosteniendo báculos, en la parte superior e inferior diseños de grecas. Polícromo. Dimensiones: 19 cm de alto y 12 cm de diámetro de boca. Estado de Conservación: Alterado, con repintes modernos, desportilladura en el borde, desgastes y esscarificaciones, presencia de manchas. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Pieza 02.- Una (01) taza pictórica de cerámica de labio plano biselado, paredes convergentes y evertidas con inflexión, base ligeramente convexa, presenta decoración, en la parte superior diseños de líneas ondulantes entrecortadas, seguido de líneas circundantes, en la parte inferior diseños de cactus estilizados. Polícroma. Dimensiones: 9.5 cm de alto y 15 cm de diámetro de boca. Estado de Conservación: rajadura con cuatro perforaciones expresas, leves esscarificaciones, pérdida de capa pictórica. El bien se presume de estilo prehispánico Nasca, desarrollado durante el periodo Intermedio Temprano (200 a.C.- 600 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Pieza 03.- Un (01) plato pictórico de cerámica de labio plano, paredes rectas y base ligeramente convexa, presenta decoración de frutos similares a "Ají". Polícromo. Dimensiones: 9 cm de alto y 22 cm de diámetro de boca. Estado de Conservación: leves escarificaciones, pérdida de capa pictórica, presencia de manchas. El bien se presume de estilo prehispánico Nasca, desarrollado durante el periodo Intermedio Temprano (200 a.C.- 600 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido a la intención de salida del país con destino a Chile conforme se deduce del Acta de Verificación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señora Consuelo Sánchez Alcántara, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p><i>Pieza N° 01.- Un (01) vaso de cerámica (alterado) de labio biselado, paredes evertidas y base plana, presenta decoración pictórica moderna, de paneles con personajes estilizados sosteniendo báculos, en la parte superior e inferior diseños de grecas. Polícromo. Dimensiones: 19 cm de alto y 12 cm de diámetro de boca. Estado de Conservación: Alterado, con repintes modernos, desportilladura en el borde, desgastes y escarificaciones, presencia de manchas. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.).</i></p>	
02	<p><i>Pieza N° 02.- Una (01) taza pictórica de cerámica de labio plano biselado, paredes convergentes y evertidas con inflexión, base ligeramente convexa, presenta decoración, en la parte superior diseños de líneas ondulantes entrecortadas, seguido de líneas circundantes, en la parte inferior diseños de cactus estilizados. Polícroma. Dimensiones: 9.5 cm de alto y 15 cm de diámetro de boca. Estado de Conservación: rajadura con cuatro perforaciones exprofesas, leves escarificaciones, pérdida de capa pictórica. El bien se presume de estilo prehispánico Nasca, desarrollado durante el periodo Intermedio Temprano (200 a.C.- 600 d.C.).</i></p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

03	<p><i>Pieza N° 03.-</i> <i>Un (01) plato pictórico de cerámica de labio plano, paredes rectas y base ligeramente convexa, presenta decoración de frutos similares a "Ají". Polícromo. Dimensiones: 9 cm de alto y 22 cm de diámetro de boca. Estado de Conservación: leves escarificaciones, pérdida de capa pictórica, presencia de manchas. El bien se presume de estilo prehispánico Nasca, desarrollado durante el periodo Intermedio Temprano (200 a.C.- 600 d.C.).</i></p>	
-----------	--	--